



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la solicitud que antecede, en la cual la curadora *adlitem* informó de su licencia de maternidad la cual empezó el 19 de febrero hasta el 23 de junio del presente año, por lo que solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 10 de abril de 2024, en consecuencia, el Despacho procederá a aplazarla, para garantizar los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho fundamental a la defensa.

Así las cosas, es de recordar que, el derecho procesal es el medio que permite concretar el derecho sustancial, por lo cual en evento de dudas, acerca del aplazamiento de la audiencia, la misma habrá de resolverse aplicando principios constitucionales, entre ellos, el derecho de defensa, por tener mayor envergadura que los simples formalismos.

Por último, se recuerda, que la sentencia T 268 de 2010 señaló:

*“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales”.*

Por lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** APLAZAR la audiencia programada para el 10 de abril de 2024, por lo considerado.

**SEGUNDO:** FIJAR el 19 de SEPTIEMBRE de 2024 a las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 372-373 C.G.P.

TERCERO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93109c2abb18a73f1e46136f46d5bbcf32b67b8ad453d412bd3b819b209b812

Documento generado en 10/04/2024 11:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>